

el artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin el citado resguardo bancario de ingreso no serán admitidos. Además, deberán comparecer con el documento nacional de identidad y, en su caso, con los poderes originales que acrediten su representación.

Quinta.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Sexta.—Que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con el pliego, el resguardo de ingreso del importe de la consignación a que se refiere la condición cuarta, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava.—Que los títulos de propiedad de la finca que se saca a pública subasta, suplidos por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Oficina de Información de Subastas, sita en calle Navarro Reverter, 1, 1.º, de Valencia (teléfonos 96 387 84 26; 96 387 87 87 y 96 387 87 35), para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la misma, previniendo a los licitadores que deberán aceptar y conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

La información sólo se facilitará en dicha Oficina y no en la Secretaría del Juzgado, salvo a las partes del pleito.

Novena.—Que todas las cargas y gravámenes anteriores o que fuesen preferentes al crédito del actor quedan subsistentes y sin cancelar, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligación que de los mismos se deriven.

Y a prevención que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el mismo lugar y el día 16 de noviembre de 1999, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el de la tasación rebajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, y debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar un 20 por 100, como mínimo, de dicho tipo. Rigiendo para esta segunda subasta las condiciones cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena.

Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el mismo lugar que la segunda y el día 14 de diciembre de 1999, a las doce treinta horas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar la cantidad expresada para participar en la segunda subasta, rigiendo para esta tercera subasta las condiciones cuarta, sexta, séptima, octava y novena.

Si no se hubiese podido notificar el/los señalamiento/s de la/s subasta/s a los deudores, por encontrarse en ignorado paradero, servirá la publicación del presente edicto de notificación a dichos demandados, a los efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Caso de tenerse que suspender alguna de las subastas señaladas por causas de fuerza mayor, la misma se celebrará al día siguiente hábil o sucesivos, a la misma hora y en el mismo lugar.

Dado en Valencia a 29 de junio de 1999.—La Magistrada-Juez, María Francisca Gil Laguarda.—El Secretario.—30.919.

## VALENCIA

### Edicto

Doña Carmen Sebastián Sanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Valencia,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 476/1998, promo-

vido por «La Caja Rural de Valencia, Sociedad Cooperativa de Crédito», representada por la Procuradora señora López Monzó, contra doña María Pilar Ruiz Pérez, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Única de subastas, situada en el edificio de Juzgados de Valencia, con entrada por calle Del Justicia, número 2, planta cuarta, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de octubre de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca.

En la segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 8 de noviembre de 1999, a las diez veinte horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 13 de diciembre de 1999, a las diez diez horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

### Condiciones de la subasta

Primera.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán acreditar haber consignado, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4485, que a tal efecto se encuentra abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, el 50 por 100 del tipo del remate.

Segunda.—No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo del remate.

Tercera.—En caso de suspensión por fuerza mayor, las subastas se celebrarán al día hábil siguiente, a partir de las trece horas, o en días sucesivos si persistiera el impedimento.

Cuarta.—La certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria está de manifiesto únicamente en la Oficina de Información de Subastas Judiciales, sita en el Decanato de los Juzgados, de Valencia, en la calle Navarro Reverter, número 1, primera planta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación en forma del señalamiento de las subastas a la demandada, para el caso de que la notificación personal resultare negativa o se hallare en ignorado paradero.

Séptima.—Las que determinan la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación prevenida en la condición primera, presentándose ante este Juzgado.

### Bien objeto de subasta

Local comercial en planta baja, a la derecha del portal de entrada; se compone de una nave; tiene su acceso independiente y exclusivo por puerta que abre a la calle de situación; superficie construida de 110 metros 63 decímetros cuadrados; linda: Frente, calle Litógrafo Pascual Abad; derecha, entrando, y fondo, como el inmueble, e izquierda, portal, caja de escalera y local comercial 2; con un porcentaje en elementos comunes del 13,50 por 100, el cual, constituido como finca independiente, corresponde al edificio en Valencia, calle Litógrafo Pascual Abad, número 10. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Valencia al folio 163, tomo 2.250,

libro 669 de la sección tercera A de Afueras, inscripción cuarta de la finca número 16.771-N, y folio 164, inscripción quinta de hipoteca.

Valorada, a efectos de subasta, en la cantidad de 13.960.000 pesetas.

Dado en Valencia a 24 de junio de 1999.—La Secretaria, Carmen Sebastián Sanz.—30.939.

## VALENCIA

### Edicto

Doña Isabel Sifres Solanes, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Valencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen ejecutoria número 170/1995-LE, contra don Pedro Represa García, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, el bien que al final se describe.

Para la celebración de la primera subasta, se señala el día 15 de noviembre de 1999, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Valencia, calle Navarro Reverter, 1, quinto piso, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta del bien que al final se describe es el siguiente: 5.300.000 pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo señalado, mediante su ingreso en la cuenta corriente número 4456 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Juzgados, avenida Navarro Reverter, 1-b, que este Juzgado tiene abierta, sin que se admita postor alguno que no aporte el correspondiente resguardo de ingreso.

Tercera.—Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, del bien que se saca a pública subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como titulación bastante sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Todas las cargas y gravámenes anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones de las mismas.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Y a prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, en el mismo lugar, el día 13 de diciembre de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho tipo y debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar el 40 por 100 del mencionado tipo, rigiendo para esta segunda subasta las condiciones números 4, 5, 6 y 7, anteriormente expuestas.

Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que las anteriores el día 12 de enero de 2000, a las once horas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar el 40 por 100 como mínimo del tipo que sirvió para la segunda subasta, rigiendo para esta tercera las condiciones que sirvieron para la segunda subasta.

Para el caso de que las subastas no pudieran celebrarse en los días señalados anteriormente, por causa de fuerza mayor, ésta se celebrará en el siguiente día hábil en que haya cesado la causa de fuerza mayor que impedía su celebración, en el mismo lugar y hora.

En el caso de que los demandados hubieran abandonado el domicilio fijado, se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación de dichos señalamientos a los demandados.

## Bien objeto de subasta

Vivienda en séptima planta alta, puerta 28, del edificio en Valencia, calle Islas Canarias, número 112 con vueltas a la calle Pintor Maella, número 3, con una superficie de 72 metros 54 decímetros cuadrados y cuota del 0,200 por 100. Linda: Frente, rellano y patio; izquierda, entrando, vivienda puerta 27, y por derecha y fondo, los de la casa. Calificada de vivienda a renta limitada subvencionada. La inscripción primera de la finca 18.046 al folio 159 del tomo 2.426, libro 249.

Dado en Valencia a 5 de julio de 1999.—La Magistrada-Juez, Isabel Sifres Solanes.—El Secretario.—30.956.

## VIGO

## Edicto

Don José Ramón Sánchez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Vigo,

Hace público: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 956/1993, promovidos por «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», domiciliado en carretera de San Jerónimo, 36, Madrid, representado por el Procurador don Jesús González-Puelles Casal, contra «Astilleros y Varaderos la Rioux, Sociedad Anónima», don Manuel Lagoa Barros, doña María de los Ángeles Santodomingo Pérez, doña María Ángeles Lagoa Santodomingo, don José M. Lagoa Santodomingo, don Manuel Lagoa Santodomingo, don Guillermo Lagoa Santodomingo, don Jorge Lagoa Santodomingo y don Roberto Lagoa Santodomingo, sobre reclamación de cantidad (cuantía 23.140.104 pesetas).

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, en las fechas que se indicarán, los bienes embargados:

Primera subasta: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 27 de octubre de 1999, a las doce treinta horas.

Segunda subasta: Se celebrará en el mismo lugar, caso de resultar desierta la primera, el día 24 de noviembre de 1999, a las doce treinta horas.

Tercera subasta: De resultar desierta la segunda, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de enero de 2000, a las doce treinta horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera.—Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, BBV-1-66-21, Vigo, número 3614-000-17-0956/1993, una cantidad igual, por lo menos, al 25 por 100 efectivo del que sirve de tipo para la subasta, presentando el resguardo de haber efectuado dicho ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos. En cuanto a la tercera subasta el depósito será el 25 por 100 del tipo de la segunda.

Segunda.—Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el citado establecimiento, posturas que serán abiertas al final de la puja, sin que puedan ser mejoradas por los otros postores.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, excepto en la tercera.

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Servirá de tipo para las dos primeras subastas el de valoración de los bienes, si bien en la segunda será con la rebaja del 25 por 100 y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo. Asimismo, por medio del presente y para, en su caso, se notifica

a los deudores la celebración de las mencionadas subastas.

Sexta.—Caso de tener que suspenderse alguna de las subastas señaladas por causas de fuerza mayor, se celebrará la misma el siguiente día hábil, a la misma hora.

## Bienes objeto de subasta

1. Terreno a viña, llamado «Rata», sito en la parroquia de Santo Tomé do Freixeiro, de Vigo, de una superficie de 292 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, tomo 809, folio 7, finca número 64.485.

Valorado en 4.380.000 pesetas.

2. Terreno a labradío y viña, llamado «Iglesia», sito en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 304 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, tomo 809, folio 13, finca número 64.486.

Valorado en 4.560.000 pesetas.

3. Casa de planta baja con un pequeño resalido por el este, formando todo ello una sola finca conocida como «Maripepa», en el lugar de Iglesia, sito en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, al tomo 809, folio 25, finca número 64.487.

Valorada en 810.000 pesetas.

4. Terreno a viña, denominado «Cataboy», sito en la misma parroquia que la anterior, de una superficie de 120 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo, al tomo 809, folio 25, finca número 64.488.

Valorado en 1.800.000 pesetas.

5. Nuda propiedad del piso primero, A, en la avenida de Marín, número 20, de la villa de Cangas. Mide 82 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, libro 122, folio 39, finca número 5.351.

La vivienda ha sido valorada en 5.525.000 pesetas.

Dado en Vigo a 5 de julio de 1999.—El Magistrado-Juez, José Ramón Sánchez Herrero.—El Secretario.—30.937.

## VILANOVA I LA GELTRÚ

## Edicto

Doña Ana Delia Hernández Sarmiento, Juez titular de Primera Instancia número 2 de los de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 248/1997, promovidos por doña Montserrat Bosch Cano, representada por la Procuradora doña Nuria Molas Vivancos, contra don Julián Borrego Romero, y estando don Julián Borrego Romero en paradero desconocido y habiendo recaído sentencia en el presente procedimiento, he acordado por providencia de fecha 14 de mayo de 1999, se publique la misma por edictos a efectos de notificación al demandado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña Montserrat Bosch Cano, con el consentimiento de don Julián Borrego Romero, debo declarar y declaro el divorcio judicial de dicho matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, aprobando en su integridad el convenio regulado presentado en el que se establecen las siguientes medidas:

Primera.—Medidas, referentes la convivencia conyugal: Ambos esposos se autorizan mutua y recíprocamente para convivir en domicilios separados, reconociéndose plena libertad de residencia y el derecho a ordenar sus vidas y amistades futuras en la forma que mejor les convenga, sin inmiscuirse ninguno de ellos en la vida privada del otro con solicitudes o requerimientos inoportunos, no pudiendo entrar ninguno de ellos en el domicilio del otro sin su previo y expreso consentimiento.

Segunda.—Medidas referentes a la vivienda y ajuar familiar: Al ser el domicilio conyugal, sito en la

calle Lepanto, 9 bis, 1, de la localidad de Vilanova i la Geltrú, un piso de alquiler cuyo contrato ha sido rescindido en estos momentos, no cabe hacer mención al respecto, dada la inexistencia del mismo.

Los muebles, objetos y utensilios que forman el ajuar familiar ya fueron repartidos entre los cónyuges a su entera satisfacción.

Tercera.—Medidas referentes al hijo del matrimonio:

A) El hijo común del matrimonio, Marc, que en la actualidad cuenta con ocho años de edad, queda bajo la custodia de la madre, compartiendo ambos esposos tanto la titularidad como el ejercicio de la patria potestad, de manera que las decisiones de importancia que afecten a la salud, educación y crianza del menor deberán adoptarse de mutuo acuerdo por ambos progenitores. El hijo residirá en compañía de la madre en el domicilio sito en la plaza Xuriguier, 7, 1-2.ª, de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

B) En referencia al régimen de visitas a favor del padre se estará a lo que los padres convengan. De modo subsidiario se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas:

El padre tendrá a su hijo para esté que en su compañía todos los fines de semana alternos desde el viernes a las veinte horas, momento en que irá a buscarlo al domicilio materno, hasta el domingo a las diecinueve horas, momento en que lo retornará al domicilio de la madre.

La mitad de vacaciones de Navidad y Semana Santa de forma alterna, en períodos iguales por ambos progenitores, y treinta días durante las vacaciones de verano, coincidiendo con las vacaciones escolares del menor, a pactar por ambos cónyuges.

Todo ello se llevará a cabo dentro de los criterios de flexibilidad y atendiendo siempre, de forma prioritaria, a los intereses del hijo.

Cuarta.—Medidas referentes a la pensión de alimentos para el hijo:

Para contribuir a las cargas inherentes a la alimentación, colegio, vestido y demás gastos ordinarios del hijo del matrimonio, el esposo ingresará cada mes, por meses anticipados, y dentro de los cinco primeros días, en la cuenta bancaria que a estos efectos se contratará, la cantidad de 20.000 pesetas.

Actualmente dicha cantidad se acomodará a las variaciones de los índices generales del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que en el futuro pudiera asumir sus funciones.

Quinta.—Medidas referentes a la pensión compensatoria:

Considerando que ambos esposos disponen de ingresos propios y que la disolución del matrimonio no ocasiona desequilibrio a ninguno de los dos, no procede en este caso, pactar pensión compensatoria a favor de ninguno de ellos.

Sexta.—Medidas referentes al régimen económico matrimonial:

El matrimonio se rige por el régimen matrimonial de separación de bienes no existiendo ningún tipo de bienes muebles o inmuebles de común por los que deba realizarse partición alguna.

Séptima.—Ratificación del presente convenio:

Ambos esposos se obligan a solicitar el divorcio por la vía del mutuo acuerdo; obligándose a ratificar el presente convenio en dicha solicitud.

No procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Vilanova i la Geltrú a 14 de mayo de 1999.—La Juez, Ana Delia Hernández Sarmiento.—El Secretario.—30.954-E.